



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 146

Lunes 2 de Julio de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Normas que han de regir en la recogida de garbanzos, judías y lentejas, en la campaña de 1945-1946

Encomendada a esta Delegación la recogida de garbanzos, judías y lentejas, a continuación se fijan las normas por las que ha de regirse dicha recogida en la campaña 1945-1946.

1.ª Los almacenistas de coloniales en esta provincia son los únicos autorizados para realizar la recogida de los cupos forzosos y excedentes de garbanzos, lentejas y judías en los lugares de producción.

Al objeto de que puedan acreditar en todo momento su personalidad, se les proveerá por mi autoridad de una tarjeta de identidad.

2.ª La Junta Agrícola Local exigirá que los señores que se presenten para efectuar la recogida de las legumbres acrediten su personalidad y realicen previamente el pago de las mismas.

3.ª Los agricultores destinarán sus cosechas, en primer lugar, a satisfacer las necesidades del cupo forzoso; en segundo lugar, dedicarán obligatoriamente para semilla la cantidad necesaria para sembrar como mínimo la superficie que les haya sido marcada este año por la Junta Agrícola Local. El resto podrán dedicarlo a consumo propio y de sus familiares y servidumbre doméstica, al de los obreros de la explotación y familiares de éstos; al pago de rentas e iguales, y, por último, a realizar las entregas voluntarias que deseen en esta Delegación provincial de Abastecimientos.

4.ª Es obligación del productor hacer entrega del cupo forzoso o que definitivamente le haya asignado la Junta Agrícola Local, como consecuencia del prorrateo realizado con el cupo municipal fijado por esta Delegación provincial de Abastecimientos.

5.ª Los señores alcaldes, como presidentes de las Juntas Agrícolas Locales, facilitarán a los degados de mi autoridad copia autorizada de la distribución realizada del cupo global forzoso entre los diferentes productores de su respectivo término municipal.

6.ª Las Juntas Agrícolas Locales, el día que se las indique, procederán a hacerse cargo de todas las partidas de legumbres menores de dos mil kilogramos, realizando el peso y vigilancia de su almacenamiento con la debida separación por especies y variedades, expidiendo a los agricultores que hagan la entrega un resguardo provisional en el que consten nombres y apellidos del productor, cantidad, especie y variedad de legumbres que entregan.

Las partidas mayores de dos mil kilogramos por especie de legumbres, serán cargadas directamente en el domicilio del productor.

7.ª Los señores alcaldes o personas en quienes expresamente deleguen, juntamente con los almacenistas encargados de la recogida de legumbres, procederán el día que previamente se señale, a presenciar el repeso y pago de las legumbres, quedando facultados los almacenistas para efectuar el pago de la totalidad de las partidas menores de dos mil kilogramos a los señores alcaldes, quienes expedirán el oportuno recibo, que firmará también el depositario de los fondos municipales, procediendo a liquidar con sus convecinos en el plazo de tres días a contar de la fecha del recibo.

8.ª Para disponer de las cantidades excedentes, será preciso que se haya hecho efectiva la entrega de la totalidad de los cupos forzosos. Se exceptúa la parte destinada a abastecimiento propio y de los obreros de la explotación agrícola y familiares, con respecto a la cual esta Delegación provincial de Abastecimientos podrá autorizar la formaliza-

ción de una parte de dicha reserva, con anterioridad a haber efectuado la entrega del cupo forzoso.

9.º Los únicos autorizados para la compra de los cupos excedentes de alubias, garbanzos y lentejas, son los almacenistas de coloniales de esta provincia quienes deberán acreditar previamente su personalidad, conforme se determina en la norma 2.ª

10. No se autorizarán guías para el traslado de excedentes interin no haya sido entregado totalmente el cupo forzoso asignado al Municipio.

11. Los señores alcaldes, como degados locales de Abastecimientos, visarán, sellarán y serán responsables de la veracidad de los datos que los almacenistas consignen en las relaciones de legumbres (modelo RL-1) recogidas en sus respectivos Municipios. Estas relaciones también serán firmadas por el almacenista que realice la recogida.

12. En las relaciones a que se hace referencia en la instrucción anterior, deberán consignarse (a lo menos) los datos siguientes:

Nombre del pueblo.

Nombre y dos apellidos de los productores.

Cantidades, variedad y tipos de legumbres entregadas por cada uno.

Precio por kilogramo de cada variedad.

Importe abonado a cada productor.

Total general satisfecho por todas las legumbres recogidas en el Municipio.

Es indispensable consignar el nombre y dos apellidos del productor, por pequeña que sea la cantidad que haya entregado.

13. Para que los productores puedan justificar ante los organismos correspondientes la entrega legal de las legumbres por ellos recolectadas, en el momento de efectuar la liquidación, se les proveerá, por el almacenista receptor, de un resguardo (modelo RL-2), sellado por esta Delegación provincial de Abastecimientos y visado por el señor alcalde como presidente de la Junta Agrícola Local.

Los almacenistas recolectores archivarán las matrices de los resguardos RL-2 que hayan autorizado. Estas ma-

trices, que también serán visadas por el señor presidente de la respectiva Junta Agrícola Local, estarán en todo momento a disposición de esta Delegación a donde se remitirán para su archivo definitivo, una vez que haya finalizado la campaña de recogida.

Dichos resguardos serán extendidos precisamente en los talones que a tal fin este Servicio ha mandado imprimir.

14. Todas las adquisiciones se realizarán al contado e inexcusablemente a los precios oficiales estipulados por el Ministerio de Agricultura y que a continuación se detallan:

Garbanzos de menos de 45 granos en onza, 312 pesetas quintal métrico.

Garbanzos de 45 a 54, menos de 45 granos en onza, 272 pesetas quintal métrico.

Garbanzos de 55 a 75, menos de 45 granos en onza, 190 quintal métrico.

Garbanzos de 76 a 85, menos de 45 granos en onza, 177 pesetas quintal métrico.

Garbanzos de más de 85 granos en onza y partidos, 140 pesetas quintal métrico.

Tipos especiales de menos de 40 granos en onza, 347 pesetas quintal métrico.

En las zonas típicas de Medina del Campo, Nava del Rey, Alaejos, Castroña, Siete Iglesias de Trabancos y Villaverde de Medina, se aumentarán los precios anteriores en veinte pesetas por quintal métrico.

Lentejas, 168 pesetas quintal métrico.
Judías blancas, 300 pesetas quintal métrico.

Judías sorianas encarnadas, 300 pesetas quintal métrico.

Judías pintas, 260 pesetas quintal métrico.

15. Sobre los precios fijados en la norma anterior, se establece una sobreprima de 0,15 pesetas en kilo en concepto de pronta entrega para toda cantidad de garbanzos y lentejas, que sea entregada por los agricultores en el plazo de sesenta días, a contar de la fecha de iniciación de la campaña en esta provincia, fecha ésta que se publicará en la prensa y «Boletín Oficial» de la provincia al iniciarse aquélla.

16. Los cupos excedentes, serán bonificados en sus precios con una prima de setenta pesetas por quintal métrico.

17. Declarada labor cultural el respigueo de las tierras de leguminosas para consumo humano, los almacenistas encargados de la recogida de legumbres admitirán las pequeñas partidas que les entreguen los respigadores, abonándoselas a los precios marcados para el cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la respectiva Junta Agrícola Local, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

18. Las dudas que pudieran surgir en la clasificación de las legumbres a efectos de pago, serán resueltas con carácter inapelable por la respectiva Junta Agrícola Local.

19. El incumplimiento de los cupos marcados a cada agricultor, se considera como infracción incluida en la Ley de Tasas.

20. Cuando las legumbres se trasladan por carretera y sin salir de los límites de esta provincia, bastará que vayan acompañadas del «Conduce» del modelo

oficial establecido, que expedirá el alcalde del término municipal de donde procedan las leguminosas.

Quando el transporte se efectúe por ferrocarril, necesitarán la guía única de circulación, que será extendida por esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

21. Los almacenistas recolectores enviarán a la Sección de Avituallamiento de esta Delegación, el mismo día en que tenga lugar en sus almacenes la recepción de la mercancía, un «parte de entrada». Unido a dicho parte enviarán la relación prevenida en la norma 11 de la presente circular, debiendo coincidir exactamente las cantidades figuradas en las relaciones con las que se hagan constar en los «partes de entrada», ya que teniendo en cuenta la forma en que se efectúa la recogida, no se admitirán mermas naturales sufridas durante el transporte.

22. En los «partes de entrada», y precisamente en la casilla de «expediente número», se consignará «cupos de recogida directa», no debiendo incluir en estos partes más que las leguminosas recogidas por el procedimiento establecido en las instrucciones que anteceden.

23. Los almacenistas procederán a esterilizar las lentejas que recojan directamente del productor, siendo responsables de la falta de conservación en buenas condiciones para el consumo humano.

24. Cuando en algún pueblo las cantidades de legumbres que se recojan sean menores que las asignadas como cupo «global forzoso», los señores alcaldes entregarán a los almacenistas encargados de la recogida un oficio dirigido a mi autoridad, en el que se hagan constar claramente las causas a que obedezca la disminución, relacionando al respaldo del mismo los nombres de los productores que no hayan efectuado la entrega total de las cantidades a ellos adjudicadas, así como la cantidad que cada uno haya dejado de entregar.

25. Cada almacenista recolector, una vez que termine la recogida del cupo a él adjudicado, presentará en la Junta provincial de Precios las correspondientes liquidaciones de «precio efectivo», ajustadas a lo dispuesto en la circular número 511 y a las normas que para la liquidación del cupo de «recogida directa» de la Secretaría de dicha Junta.

26. Solamente presentarán una liquidación por especie de legumbres.

27. Todos los documentos que preceptúa la presente circular, modelo RL-1 y 2, deberán extenderse en los impresos que esta Delegación ha facilitado, no siendo válidos los expedidos en otra clase de papel.

28. Se recomienda la máxima claridad y pulcritud en la diligenciación de los impresos, evitando enmiendas y raspaduras, debiendo inutilizar las líneas o casillas sobrantes.

29. Los señores alcaldes, delegados locales de Abastecimientos, informarán por escrito y con urgencia a esta Delegación provincial, del retraso o anomalías que pudieran observar en la recogida de legumbres.

30. Cuando a tenor de lo dispuesto en las normas aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Marzo de 1945 (*Boletín Oficial del Es-*

tado del 27, número 86), que han de regir para la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo, se integren e incorporen a dichas Hermandades las Juntas Locales Agrícolas, cesarán éstas en las funciones que se las asigna en la presente circular, las cuales serán continuadas por aquéllas.

Del traspaso de dichos servicios darán cuenta previa los presidentes de las referidas Juntas a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

31. Las infracciones de servicio de Abastecimientos y Transportes serán sancionadas con sujeción estricta al o dispuesto en la circular número 467 de la Comisaría General, de fecha 23 de Mayo de 1944 (*Boletín Oficial* de la provincia número 154 del 12 de Julio de 1944).

32. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación práctica de las normas que antecede, a fin de resolverlas con unidad de criterio, deberán ser consultadas en la Sección de Inspección de esta Delegación, y en caso de urgencia, llamando al teléfono 2.360.

33. Las autoridades dependientes de mi jurisdicción prestarán el máximo apoyo a los encargados de efectuar la recogida de legumbres, facilitándoles cuantas informaciones precisen para el mejor desempeño de la importante misión que les ha sido confiada.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.687

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 364

Precios oficiales de la harina y del pan

En cumplimiento de instrucciones telegráficas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda anulada la circular número 362 de esta Junta, por la que se fijaban los precios oficiales de la harina y del pan para el próximo mes de Julio.

En esta misma fecha se remite a todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, la circular número 365 que determina los nuevos precios de la harina y del pan que han de entrar en vigor el día primero del expresado mes de Julio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Junio de 1945.—El Gobernador civil presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

1.722

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora, un expediente de habilitación y suplementos de crédito por ciento veintitres mil quinientas veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por capítulos y artículos en el estado siguiente:

Artículos.	CONCEPTOS	Habilitaciones — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
CAPÍTULO I					
OBLIGACIONES GENERALES					
1.º	Servicios generales del Estado.—Bagajes	»	500,00	500,00	500,00
CAPÍTULO VI					
PERSONAL Y MATERIAL					
2.º	De los Establecimientos provinciales	395,34	»	395,34	15.509,84
4.º	Gastos generales de la Corporación	114,50	15.000,00	15.114,50	
CAPÍTULO VIII					
BENEFICENCIA					
3.º	Hospitalización de enfermos	6.000,00	»	6.000,00	7.500,00
5.º	Instituto Psiquiátrico Provincial	»	1.500,00	1.500,00	
CAPÍTULO XI					
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES					
10.º	Reparación y conservación de edificios	»	80.000,00	80.000,00	80.000,00
CAPÍTULO XVII					
DEVOLUCIONES					
1.º	Por ingresos indebidos	»	14.000,00	14.000,00	14.000,00
CAPÍTULO XVIII					
IMPREVISTOS					
1.º	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	6.018,00	»	6.018,00	6.018,00
- TOTALES.		12.527,84	111.000,00	»	123.527,84

Valladolid, 27 de Junio de 1945.—El presidente, Juan Represa de León.

1.741

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

En el sorteo celebrado el 25 de los actuales para la amortización de 160 títulos de la Deuda provincial, Emisión 1942-43 han resultado cancelados los

señalados con los números siguientes: 1.901 al 1.910, 1.921 al 1.930, 2.901 al 2.910, 2.931 al 2.940, 5.051 al 5.060, 5.571 al 5.580, 6.781 al 6.790, 7.581 al 7.590, 11.011 al 11.020, 11.121 al 11.130, 12.541 al 12.550, 15.231, al 15.240, 15.671 al 15.680, 16.931 al 16.940, 17.181 al 17.190, 19.641 al 19.650.

Lo que en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en

sesión de 28 de los actuales se empezará a liquidar el importe de dichas Obligaciones a partir del día 3 del próximo mes de Julio.

Lo que se hace público para conocimiento de los Obligacionistas.

Valladolid, 30 de junio de 1945.—El presidente, Juan Represa de León.

1.732

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

NAVA DEL REY

Don Julio Descalzo Matos, juez municipal de esta ciudad de Nava del Rey.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil promovidos por don Crescencio Prieto Morán, vecino de esta ciudad, contra don Alejandro Rico Motrel, que lo es de San Román de Hornija, en reclamación de 376 pesetas, hoy en ejecución de sentencia, en los que he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que fueron embargados a dicho demandado y que son los siguientes:

Una casa sita en el casco de San Román de Hornija, compuesta de planta baja, con corral; que linda por la derecha de su entrada, con el huerto de herederos de Eusebio Celemin y herreñal de Faustino García; por la izquierda, con casa de Pablo Mora González; por la espalda, con terreno de herederos de doña Pilar Requejo, y por el frente, con la calle de su emplazamiento (calle del Caño, sin número). Tasada en 3.000 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana.

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y

Que como título de propiedad existe únicamente un documento privado, que, juntamente con las certificaciones del Registro de la Propiedad, obran en la Secretaría, donde podrán ser examinados.

Dado en Nava del Rey, a diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Descalzo.—El secretario habilitado, (ilegible).

1.705—986

VALORIA LA BUENA

Don Manuel de la Cruz Presa, juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Superioridad se tramita expediente para la provisión de la vacante del cargo de juez municipal suplente de Olivares de Duero, lo que se hace público para que los que aspiren a dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en papel timbrado de 3 pesetas y póliza de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas, con los documentos justificativos de los méritos que aleguen, ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con-

tados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Valoria la Buena, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Manuel de la Cruz Presa. El secretario, Orestes Sanz.

1.691

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1942 al 1944 y pueblo de Villarmentero de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Ignacio Cañas. Débito, 5,68 pesetas.

Una tierra al pago de La Calleja; linda al Norte, Juan Torres Zorrilla; Sur, carretera de Valladolid a Tórtoles; Este, herederos de Pablo Ortega, y Oeste, línea límite provisional. Hace 11 áreas y 13 centiáreas. Polígono 15, parcela 57.

Deudora, doña Tomasa González Rodríguez.—Débito, 55,33 pesetas.

Una tierra al pago de La Calleja; linda al Norte, Ezequiel Rodríguez Pérez; Sur, Crisólogo García Luis; Este, Atanasio Duque Martín, y Oeste, Manuel Gala Merchán. Hace 77 áreas y 91 centiáreas. Polígono 16, parcela 2.

Deudor, don Juan Zumel Aguado.—Débito, 24,60 pesetas.

Una tierra al pago de Almendreras; linda al Norte, carretera de Peñafiel; Sur, María Martín; Este, carretera de Peñafiel, y Oeste, Vicente Sardón. Hace 27 áreas y 83 centiáreas. Polígono 16, parcela 73.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que se les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien

se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Villarmentero de Esgueva, 20 de Junio de 1945.—Ursicino Moro.

1.682

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1942 al 1944 y pueblo de Olmos de Esgueva, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca al deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Atanasio Pérez Aragón. Débito, 14,43 pesetas.

Una tierra al pago de Valdegonzalo; linda al Norte, Manuel Moras; Sur, Justiniano Moras; Este, Ceferino Vallejo, y Oeste, Enrique Martín. Hace 70 áreas y 99 centiáreas. Polígono 3, parcela 171.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio del expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Olmos de Esgueva, 20 de Junio de 1945.—Ursicino Moro.

996

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial